

Cooperativa Limitada de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR), para que se apruebe el proyecto reformado del que sirvió de base a la Orden ministerial de Agricultura de 28 de julio de 1982, por la que se autorizó una ampliación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada en Córdoba (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada de Productores de Leche de Córdoba (COLECOR) tiene adjudicada en Córdoba (capital).

Segundo.—Las modificaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden y, una vez finalizadas las mismas, dicha Cooperativa lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29989

ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una línea de fabricación de quesos en la central lechera que «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), tiene en San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), solicitando acoger la instalación de una línea de elaboración de quesos frescos en la central lechera que tiene adjudicada en San Sebastián (Guipúzcoa), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de una línea de fabricación de quesos frescos en la central lechera que «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), tiene adjudicada en San Sebastián (Guipúzcoa), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 97.668.000 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Empresa justifique que dispone de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que se destinarán a la formación de un fondo de reserva para la financiación del capital fijo.

Sexto.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1984 para la terminación de las obras e instalaciones que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a esta Orden ministerial.

Séptimo.—La concesión de beneficios quedará condicionada a la obtención de la previa autorización administrativa para modificar la central lechera, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29990

ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que «Central Lliera de Catalunya, S. A.», posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lliera de Catalunya, S. A.», para acoger la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que «Central Lliera de Catalunya, S. A.», tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad de pasteurización de leche.

Tercero.—Conceder los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada presente el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera, redactado por técnico competente y que cuenta con el visado del Colegio Oficial correspondiente.

Quinto.—Por tratarse de una industria exceptuada, la concesión de beneficios quedará condicionada a la obtención de la autorización administrativa correspondiente.

Sexto.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29991

ORDEN de 13 de octubre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel), por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales», para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Teruel, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel), por la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad industrial propuesta.

Tres.—Conceder los beneficios señalados en el artículo 3.º y 5.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el

grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la citada Cooperativa presente el proyecto definitivo de la fábrica de quesos, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente, así como el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**29992** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.663 y acumulado número 41.969 interpuesto por doña Josefa Armengol Casas y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de noviembre de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.883 y acumulado número 41.969, interpuestos por doña Josefa Armengol Casas y otros, sobre estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de doña Josefa Armengol Casas, don José Estreme Jaumon, doña Victoria Vecino Falguera y doña Casimira Torres Ros, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 11 de diciembre de 1978 que aprueba las actas de estimación y deslinde del río Besós, y cuyos acuerdos, en lo que afectan a los predios colindantes de los recurrentes debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

**29993** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.211 interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de febrero de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.211, interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre pago de tasas por licencia municipal de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 15 de julio y 17 de noviembre, ambas de 1980, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que la recurrente no está obligada al pago de las tasas por la expedición de las respectivas licencias municipales de obras, para las de los silos de Zuera (Zaragoza) y Tafalla (Navarra), a que el recurso se refiere.

Ordenar y ordenamos que por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) se proceda a devolver a la recurrente la cantidad de cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta (4.734.780) pesetas, a que asciende la suma del importe de ambas tasas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada

por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general del SENPA.

**29994** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 439/1981 interpuesto por don Juan José Rodríguez Pagazaurtundúa.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 18 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 439/81, interpuesto por don Juan José Rodríguez Pagazaurtundúa, sobre creación de puestos de Monitor-Jefe de Grupo para Escuelas y Centros de Capacitación Agraria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Juan José Rodríguez Pagazaurtundúa, contra resoluciones de fechas 27 de enero de 1977, 21 de enero de 1980 y 13 de marzo de 1980, del Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, y contra cualesquiera otras dictadas como consecuencia o ejecución de las mismas, así como contra las resoluciones tácitas denegatorias de los recursos de alzada formulados contra ellas, referentes a la creación de los puestos de Monitor-Jefe de Grupo para Escuelas y Centros de Capacitación Agraria, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho y anulamos tales resoluciones en cuanto no reconocían al actor seguir percibiendo el complemento de destino y su repercusión en el de dedicación especial, correspondiente a su condición de Monitor del Servicio de Extensión Agraria, desde la fecha de la resolución, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**29995** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), en la declaración de innecesariadad del tramo del «Cordel de Pelayo», comprendido entre la carretera N-II, de Madrid a Barajas y la antigua carretera de Zaragoza, hoy transformada en la denominada «Avenida de la Constitución» y

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Brigada V del Servicio Provincial del ICONA en Madrid, fue redactada la oportuna proposición de modificación de la clasificación, sometida seguidamente a informe de los Organismos que señala el artículo 7.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobada por Real Decreto 2876/78, de 3 de noviembre, como asimismo cursados todos los trámites de exposición pública.

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el ya citado Reglamento para su aplicación, el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, la Orden ministerial de 27 de marzo de 1948 aprobatoria de la vigente clasificación y los pertinentes artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido propuesta según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de particulares ni oposición por los Organismos afectados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los requisitos legales establecidos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, que fue aprobada por Orden ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, declarando innecesarios los terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Cordel de Pelayo», en el tramo de la misma comprendido desde la antigua carretera de Madrid a Zaragoza, transformada hoy